

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

(Aprobada en sesión plenaria celebrada el 29-02-2016, publicado texto íntegro en el BOP núm. 102 de 30 de mayo de 2016).

## **I. PREÁMBULO**

**I.** Creemos que una democracia plena implica a una sociedad y una ciudadanía comprometida con los asuntos públicos y un sistema político que fomente la participación de esta ciudadanía en la toma de decisiones públicas. Por eso creemos necesario hacer reformas e introducir nuevos mecanismos que permiten recoger la opinión ciudadana más a menudo y con mayor incidencia, innovar y experimentar fórmulas por acercar las instituciones a la ciudadanía, convertir la participación política en un acto cotidiano. Medidas que, en definitiva, sitúen al ciudadano en el centro del proceso de decisión de las políticas públicas y de la vida política y no lo deje como mero cliente o usuario. Estamos hablando de hacer un salto cualitativo adelante avanzando hacia la Democracia Participativa.

**II.** Por todo ello desde el Ayuntamiento de Puçol creemos necesario pasar de la retórica a los hechos. Para nosotros la participación ciudadana es un objetivo estratégico y fundamental que debe impregnar el conjunto de la actividad de la sociedad civil y de las instituciones públicas.

**III.** Creemos que el primer paso para empezar a implantar una verdadera democracia es haciéndolo en los ámbitos más directos y próximos, en este caso el municipal. Por este motivo planteamos un procedimiento de participación ciudadana en Puçol.

## **PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL**

### **II. PRINCIPIOS Y OBJETO**

#### **Artículo 1**

Regular las formas, los medios y los procedimientos de la información y la participación de la vecindad y las entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 4.1 a), 18 y del 69 a 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Y el Capítulo III del Título VII de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

## **Artículo 2**

Se pretenden conseguir los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos:

- Facilitar la más amplia información sobre actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa de Puçol.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas.
- Informar sobre todos los temas municipales.
- Convertir la participación política en un acto cotidiano.

## **Artículo 3**

Para que estos objetivos tengan éxito, la participación ciudadana se ejercerá a través de los derechos siguientes:

- Información municipal.
- Participación.
- Iniciativa.
- Petición.

## **Artículo 4**

El ámbito de aplicación se extenderá al término municipal de Puçol:

- a) Los habitantes que figuran inscritos al Padrón Municipal de Habitantes.
- b) Las entidades ciudadanas, siempre que la dirección social y el ámbito territorial estén situados dentro de el mencionado término.

Se considerarán entidades ciudadanas las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

## **III. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL**

## **Artículo 5**

El Ayuntamiento informará a los vecinos de la gestión municipal a través de los medios de comunicación social y por medio de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, paneles, tableros de anuncios; proyección de vídeos, organización de actos, y otras formas que se consideren necesarias, incluyendo aquellas hechas en apoyo electrónico.

Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión del vecindario y las entidades ciudadanas mediante campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

## **Artículo 6**

Creación de la Oficina de Información, de iniciativas, quejas y reclamaciones, las funciones de la que serán las siguientes:

- a) Canalizar las actividades relacionadas con la información, así como la preparación y distribución de la información que proporciona el Ayuntamiento.
- b) Informar a los vecinos sobre la finalidad, las competencias y el funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento (el Consejo Escolar Municipal, el Consejo Agrario Municipal, el Comité de Hermanamiento, el Consejo Taurino Municipal, el Consejo de la Juventud y la Junta de usuarios de la 3ª Edad), así como de los órganos y servicios de las administraciones central y autonómica, de la Diputación Provincial, la Mancomunidad de l'Horta Nord, el Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de l'Horta Nord, el Consorcio Provincial de Valencia contra incendios, la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de residuos, la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, la Red de municipios valencianos hacia la sostenibilidad y el Consorcio del Pacto Territorial para la Creación de Empleo "PACTEM- NORD".
- c) Informar sobre los trámites administrativos de cada expediente, y llevar el seguimiento.

## **Artículo 7**

La obtención de copias y certificados acreditativos de acuerdos municipales, así como la consulta de archivos, se solicitará en la Oficina de Información que, hará las gestiones que sean necesarias para que los solicitantes obtengan la información requerida en un plazo no superior a 15 días y sin que ello comporte entorpecer las tareas de los otros servicios municipales, sin perjuicio de la información y documentación que puedan obtener desde

la web, la sede electrónica o el portal de transparencia.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento pidiendo aclaraciones o actuaciones municipales serán contestadas en los plazos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

### **Artículo 8**

Cuando la solicitud formule propuesta de actuación municipal, el departamento y/o sección municipal informará a la persona o entidad solicitante del trámite que se ha de seguir. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de secretario/a remitirá a la persona o entidad proponente, en el plazo máximo de treinta días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. El presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, para motivarla y, si es procedente, ampliarla y defenderla.

Las sesiones del Pleno son públicas, excepto en los casos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia o la información simultánea del público interesado a conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

### **Artículo 9**

Podrán presentar propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal para ser sometidas a debate y votación del Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia, los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. Dichas iniciativas deberán ir suscritas por lo menos por el porcentaje de vecinos que corresponda en función de lo dispuesto en el artº. 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las personas proponentes designarán un/a portavoz para exponer delante del Pleno su propuesta.

Con esta autorización y a través de una única persona representante, podrá exponer su opinión durante el tiempo que se le asigne y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo incluida en los dos últimos puntos del orden del día.

El ejercicio de la iniciativa popular se podrá realizar en los términos del artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local o según otra norma que

le sustituya o que resulte de aplicación.

### **Artículo 10**

Las preguntas que se formulen por el público, al finalizar la sesión del Pleno, serán contestadas verbalmente inmediatamente o en el Pleno ordinario siguiente, sin perjuicio de que se solicite que se conteste por escrito en el plazo máximo de treinta días.

Las convocatorias y los órdenes del día de las sesiones del Pleno se trasladarán a las entidades ciudadanas y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por los medios electrónicos que se considere, así como se colgarán en el apartado correspondiente de la web del Ayuntamiento de Puçol con una antelación mínima de 48 horas antes del Pleno.

### **Artículo 11**

El Ayuntamiento dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de los acuerdos del Pleno, así como de las resoluciones de la Alcaldía y Concejalías delegadas. Para tal propósito se utilizarán los siguientes medios:

- Se remitirá el acta de la sesión o el extracto a las asociaciones que lo soliciten.
- Por la página web municipal, remisión de correos electrónicos a quien lo solicitó u otras formas de comunicación electrónica.

## **IV. LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES**

### **Artículo 12**

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos, las entidades ciudadanas gozarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los derechos siguientes:

- a) Recibir en su domicilio social o al correo electrónico que hayan designado, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones que correspondan a estos asuntos.

- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, dado su objeto social.

### **Artículo 13**

Para facilitar el reconocimiento de estas entidades se actualizará el Registro Municipal de Asociaciones. Este Registro tendrá por objeto permitir en el Ayuntamiento conocer el número de entidades del municipio, sus fines y representatividad, para posibilitar una correcta política municipal de fomento de las asociaciones vecinales.

Por tanto, este Registro será independiente del Registro General de Asociaciones en que, asimismo, deberán figurar inscritas.

## **V. LOS CONSEJOS SECTORIALES**

### **Artículo 14**

El Reglamento de Organización Municipal conocerá la relación de los consejos sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y las asociaciones en los asuntos municipales.

Actualmente se dispone del Consejo Escolar Municipal, del Consejo Agrario Municipal, de la Junta de usuarios de la 3a Edad, del Consejo de Juventud, del Consejo Taurino Municipal y del Comité de Hermanamiento.

El Ayuntamiento fomentará la democratización de cada uno de los aspectos que intervienen con fuerza en nuestros sistemas de sanidad, educación, medio ambiente, cultura, etc, lo cual pasa por incrementar las aportaciones: debates, estudios, jornadas, exposiciones públicas, actos, campañas de concienciación, pero muy especialmente en los informes elaborados con anterioridad a la toma de decisiones y en la confección de presupuestos y objetivos de trabajo de las áreas municipales. Los consejos sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal referida a los distintos sectores de actuación en que el Ayuntamiento tiene competencia.

### **Artículo 15.**

La composición, la organización, el ámbito, la actuación y el régimen de funcionamiento de los consejos sectoriales serán establecidos, en el

Reglamento Orgánico Municipal. Siempre con la intención de aglutinar a todas las asociaciones de cada ámbito y aquellas personas interesadas. Una vez constituido el Consejo Sectorial, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

## **VI. LA INICIATIVA CIUDADANA**

### **Artículo 16**

Cualquiera vecino o vecina, en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa, con el seguimiento de los requisitos y trámites del artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local o según otra norma que le sustituya o que resulte de aplicación.

### **Artículo 17**

A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos y vecinas podrán pedir en el Ayuntamiento la ejecución de una actividad determinada de competencia y de interés público municipal.

### **Artículo 18**

En los presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas y procurará que dispongan de dotación presupuestaria suficiente para poder llevar a cabo estas iniciativas, si se acuerda su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del ejercicio por resultar conforme a los objetivos.

## **VII. LA CONSULTA POPULAR**

### **Artículo 19**

La Alcaldía, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con la normativa legal que corresponda en este caso, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, exceptuando los relativos a la Hacienda Local.

### **Artículo 20**

En todo caso, ante la posibilidad de una consulta popular, el Ayuntamiento ha de reconocer:

1. El derecho del ciudadano empadronado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas, con la máxima información escrita y gráfica.

### **Artículo 21**

Corresponderá al Ayuntamiento hacer los trámites pertinentes para celebrar la consulta sobre materias de su competencia.

### **Artículo 22**

También se podrá solicitar la celebración de una consulta popular, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la nación, por iniciativa ciudadana, con la recogida de firmas de apoyo de, como mínimo, el 15% del censo de entre el vecindad de Puçol mayor de 18 años, siempre y cuando no suponga la presentación de propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal y de conformidad con lo que prevé la legislación vigente y de conformidad con lo que prevé la legislación vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.